

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

SEPTIEMBRE 8 DE 1896.

NUM. 67

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entera, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1896.

Presidencia del C. Cravioto A.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la junta preparatoria verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

El ciudadano presidente nombró en comisión á los CC. diputados Zerón y Buena para recibir al ciudadano gobernador; y suspendió la sesión.

Continuó la sesión á las once y cuarto de la mañana; y estando presente el C. Francisco Valenzuela, gobernador interino del Estado, acompañado de algunos de los funcionarios y empleados residentes en la capital, después de ocupar el asiento respectivo, pronunció el siguiente discurso:

“.....”
El C. Cravioto A. presidente de la legislatura, le contestó en estos términos:

“.....”
Concluidos los discursos, el ciudadano presidente declaró que “la XIV legislatura del Estado de Hidalgo, abre el 4º y último período de sus sesiones ordinarias, el día de hoy 1º de Septiembre de 1896.”

En seguida y habiéndose retirado el ciudadano gobernador, se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade T., Arias, Buena, Cravioto A., Cravioto P., Cravioto R., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Armiño y Barrero.—Agustín Alberto Cravioto, diputado presidente.—Arturo Zerón y Barrero diputado secretario.—Pompeyo Cravioto, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 3 de 1896.—Ramón Rosales, oficial mayor.

Nota.—Los discursos á que se hace referencia se publicaron en el número 65 de este periódico, correspondiente al día 1º de este mes.

Sesión especial verificada el día 2 de Septiembre de 1896, destinada á la elección de senadores al congreso de la Unión, conforme al artículo 8º de la ley general de 15 de Diciembre de 1874.

Presidencia del C. Cravioto A.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las nueve de la mañana.

Se dió lectura al artículo 5º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, y conforme á él se dió cuenta con los expedientes de

elección de senadores que remitieron los colegios electorales del Estado, y que mandó reservar la diputación permanente.—Se mandaron pasar dichos expedientes á la comisión escrutadora que se nombre.

Conforme al citado artículo 5º se procedió al nombramiento de dicha comisión escrutadora.—Para primer miembro obtuvieron, siete votos el C. Cravioto A. y uno el C. Zerón, declarándose electo al primero.—Para segundo miembro obtuvieron, siete votos el C. Buena y uno el C. Salinas, declarándose electo al primero.—Y para tercer miembro obtuvieron, siete votos el C. Arias y uno el C. Cravito R., declarándose electo al primero.

Se entregaron á la comisión los expedientes relativos de los once colegios electorales; y se suspendió la sesión.

Continuó la sesión á las once y cuarto de la mañana, dándose cuenta con el siguiente dictámen que presentó la comisión escrutadora.

“Señor:—Cumpliendo con la disposición legal expresada en el artículo 5º de la ley de 15 de Diciembre de 1874, la comisión que suscribe nombrada al efecto, ha procedido á la revisión y cómputo de los votos que emitieron los colegios electorales de todos los distritos que forman ésta entidad federativa, en las elecciones de senadores propietario y suplente al congreso de la Unión para el próximo período constitucional, verificadas el día 12 de Julio del presente año.

“Con rigurosa escrupulosidad y atención, la comisión que dictamina ha examinado todos y cada uno de los expedientes remitidos por los once distritos electores, apareciendo de éste exámen que la unanimidad de setecientos ochenta y ocho votos fueron emitidos en favor del C. Carlos Rivas para senador propietario, é igual número de votos se emitieron también en favor del C. Epifanio Reyes para senador suplente, como se comprueba por la lista de escrutinio adjunta.

“Habiendo sido por lo que se vé, ajustadas á la ley las elecciones antes dichas, y por la misma razón habiéndose también observado todos los requisitos que ella expresa, no apareciendo nulidad ni pretexto alguno en contra de las mismas, la comisión somete á la aprobación de esta honorable legislatura las siguientes proposiciones:

“1.º Se declara que el C. Carlos Rivas ha obtenido la unanimidad de setecientos ochenta y ocho votos para senador propietario al congreso de la Unión por el Estado de Hidalgo, en el cuatrienio que comenzará el 16 de Septiembre de 1896.

“2.º Se declara que el C. Epifanio Reyes ha obtenido la unanimidad de setecientos ochenta y ocho votos para senador suplente al congreso de la Unión por el Estado de Hidalgo, en el cuatrienio que comenzará el 16 de Septiembre de 1896.

“Sala de comisiones de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 2 de 1896.—Agustín Alberto Cravioto.—Antonio Buena.—Jesús Arias.”

La lista de escrutinio á que se hace referencia es la siguiente:

“Escrutinio de la elección de senadores al congreso de la Unión, verificada en el Estado de Hidalgo el día 12 de Julio de 1896.

Districtos.	Proprietarios	Votos.	Suplentes.	Votos.
1 Actópam.....	C. Carlos Rivas	72	O. Epifanio Reyes	72
2 Apam.....	id.	25	id.	25
3 Atotonilco...	id.	51	id.	51
4 Huejutla	id.	90	id.	90
5 Huichápan...	id.	58	id.	58
6 Ixmiquilpan.	id.	76	id.	76
7 Pachuca.....	id.	75	id.	75
8 Tula.	id.	67	id.	67
9 Tulancingo...	id.	93	id.	93
10 Zacualtipán.	id.	103	id.	103
11 Zimapán	id.	78	id.	78
Sumas.....		788		788

Sala de comisiones de la legislatura del Estado de Hidalgo Pachuca, Septiembre 2 de 1896.—*Agustin Alberto Cravioto.*—*Antonio Buena.*—*Jesús Arias.*"

Se pusieron á discusión por su orden las dos proposiciones con que concluye el dictámen; y no habiendo quien pidiera la palabra sin debate, y sucesiva y separadamente se aprobaron.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se dió lectura á la presente acta, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade T., Arias. Buena, Cravioto A., Cravioto P., Cravioto R., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Armiño y Barredo.—*Agustin Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 2 de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

LA MINERIA EN PACHUCA.

Pasan los días y las semanas y no se alcanza á ver la solución de las dificultades mineras de Pachuca. Las bombas que están funcionando no agotan la inundación. Se habla en los círculos mineros de la formación de compañías para explotar algunas zonas antiguas, pero que aún poseen vastas riquezas. El movimiento en valores no ha ofrecido rasgo especial que merezca mencionarse.

NOTICIA

De los animales muertos remitidos al horno de cremación durante el mes próximo anterior.

Hacienda de Loreto	40
id. id. La Luz	50
id. id. la Purísima chica	26
id. id. San Julio	7
id. id. la Purísima Grande	1
id. id. la Candelaria	6
Mina de Maravillas	1
Hacienda de Guadalupe	2
Casas particulares	16
Suma	149

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN

Maíz \$ 11 00 carga Frijol \$16 00 carga, Garbanzo \$12 00 carga, Piloncillo \$11 00 carga, Café \$38 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 25 arroba, Manteca \$7 25 arroba. Carne de res \$3 25 arroba, Sal \$1 05 arroba, Arroz \$0 12 libra, Chile ancho \$0 37 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chile mulato \$0 40 libra, Chilpotle \$0 40 libra.

JACALA

Maíz \$13 00 carga, Frijol \$20 00 carga, Pílon \$8 00 carga, Manteca \$6 00 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$1 25 arroba, Café \$36 00 quintal, Sal \$0 25 cuartillo, Carbón \$0 06 arroba, Jabón \$6 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Maíz carga \$10 00; frijol carga \$15.00; pilón carga \$15.00; café arroba \$9.00; manteca arroba \$3.00; sal arroba \$1 00; chile ancho arroba \$8.00; jabón arroba \$6.0 ; carne de res arroba \$3.00; fanega arvejón \$4.00 y chilpotle carga \$12.00.

APAM.

Maíz carga. \$9 00; Frijol carga, \$11.00 Arvejón carga, \$11 00; Haba carga, \$12.00; Garbanzo carga, \$15.00; Piloncillo carga, \$9 00; Panocha carga. \$12.00; Chile ancho arroba, \$6 50; Chile pasilla arroba, \$6.50; Chile mulato arroba, \$7.00; Chilpotle arroba, \$8 00; Carne de res arroba, \$3.00; Manteca arroba, \$6.00.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$10 50; añejo carga, \$8 00; frijol negro \$ 50, arvejón 8.00 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, carne de cerdo 3 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$8.00; Manteca arroba, \$1 50; Queso frescal arroba, \$6 00; Café quintal, \$32.00; Frijol negro carga, \$14.00; Frijol bayo carga, \$14.00; Sal de mar arroba, \$0.50; Chile ancho arroba, \$4 50; Chilpotle arroba, \$7.00; Chile pasilla arroba, \$6 50; Chile mulato arroba, \$6 50; Harina carga de 16 arrobas, \$20.00; Azúcar blanca arroba, \$2.12; Azúcar entreverada arroba, \$1 88; Azúcar triguera arroba, \$1 75; Piloncillo carga, \$7 50; Garbanzo carga, \$22.00; Aguardiente 70° barril, \$14.50; Arvejón carga, \$8 00; Haba carga, \$7.50; Carne de res arroba, \$2 00; Carne de carnero arroba, \$2 50; Carne de cerdo arroba, \$2 75.

Gobierno General.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplenete Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, salud:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México—Sección primera

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 2.º de la ley de ingresos vigente de 30 de Mayo último, y á fin de facilitar el cumplimiento en toda la República de la ley sobre el sistema métrico-decimal, que comenzará á regir desde el 16 de Septiembre del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto hasta el 30 de Junio de 1897, todas las barras y contrapesos de básculas ó romanas, que arregladas al sistema métrico-decimal, se importen á la República, quedarán exentas de los derechos de importación que la Tarifa de la Ordenanza general de Aduanas les señala.

"Por tanto, mando se imprima, publíquese circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor primero, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”—Presente.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 31 de 1896.—*R. Núñez*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto mando se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 4 de 1896.—

Francisco Valenzuela.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que subsistiendo las razones que determinaron al Ejecutivo á reducir los derechos de importación que causa el maíz extranjero, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 2º de la ley de Ingresos de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Septiembre causará los derechos de importación á razón de 70 centavos los cien kilos.

Art. 2º Continúa vigente el Decreto de 21 de Mayo del corriente año, que concedió una rebaja de cincuenta por ciento en los expresados derechos al maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán para el consumo de la población.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 28 de Agosto de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Roberto Núñez, Oficial Mayor primero encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su cumplimiento.

México, Agosto 28 de 1896.—*R. Núñez*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 2 de 1896.—

Francisco Valenzuela.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular número 38

El Presidente de la República, con el objeto de que no se dé por las Aduanas una interpretación errónea á la parte penal de las leyes de 12 de Mayo y 30 de Junio últimos, se ha servido acordar que se fije la verdadera inteligencia de algunos de sus preceptos, y al efecto, en la aplicación de dichas leyes se sujetará Ud. á las siguientes instrucciones:

I. Primera. En el caso de la fracción III del artículo 298 de la Ordenanza de Aduanas, reformado por el artículo sexto de la ley de 12 de Mayo próximo pasado, si el comerciante quisiera emitir sus bultos sellados en vez de formar los documentos con la especificación detallada á que se refiere el mismo artículo, y el capitán del buque no quisiera conducir los bultos sellados, la Aduana podrá permitir, á solicitud de los mismos capitanes, y siempre que lo permitan las condiciones del buque conductor que recibiendo los bultos sellados, se sellen además las escotillas y mamparos del buque ó que se aseguren éstos con candados fiscales. En estas condiciones, si los sellos ó candados llegan en buen estado á la Aduana de destino, los capitanes no incurrirán en pena alguna, aun cuando resulten des-

prendidos ó rotos alguno ó algunos de los sellos de los bultos, siempre que no haya algún indicio de fraude y sin perjuicio de consignar el incidente al Juzgado de Distrito como lo previene la ley citada de 12 de Mayo último. Si los sellos de las escotillas y mamparos resultaren violentados, la Aduana impondrá desde luego al capitán la pena que establece el artículo mencionado; pero si se alegare caso de fuerza mayor, luego que se compruebe debidamente ante la autoridad judicial competente y ésta pronuncie sentencia ejecutoria en favor del capitán del buque, se le devolverá por la Aduana el importe de la pena, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las Aduanas, cuando se sellen ó aseguren con candados las escotillas y mamparos de un buque, darán aviso de haberlo efectuado á la Aduana del primer puerto en que deba tocar el buque aunque no lleve carga para ese destino, y esta última oficina reconocerá el estado de los sellos, pondrá los suyos en las escotillas y mamparos y dará igual aviso á la Aduana del puerto á donde se dirija el buque.

II. Segunda. Si se notare alguna inexactitud en los documentos á que se refiere el artículo 10 de la ley de 30 de Junio próximo pasado, y esa inexactitud procede, á juicio del Administrador de la Aduana, de un simple error cometido por la persona que extendió el documento inexacto, sin que tal error pueda importar la comisión de un fraude al Erario en la importación de las mercancías, las mismas Aduanas no consignarán el hecho al Juzgado de Distrito sino que darán parte á esta Secretaría para que la misma determine si debe hacerse tal consignación ó si el error amerita la imposición de la pena pecuniaria que establece el artículo 545 de la Ordenanza vigente.

México, Julio 18 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que concedió al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de ingresos para el presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el 1º de Julio del corriente año se eleva á 1.50 por 100 el 1.25 por 100 que como aumento á los derechos de importación se causa, con destino á los Ayuntamientos, en los lugares en que se hallen establecidas las aduanas marítimas y fronterizas. El cobro y aplicación del mencionado derecho continuaran verificándose conforme al decreto de 26 de Octubre de 1893.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 4 de Junio de 1896.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 19 de Junio de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

" velocidad media (Metros por segundo).....	1.9
" " " máxima.....	13.0
Lluvia, hora del principio.....	3h. 20m.
" " " fin.....	3h. 52
altura en milímetros.....	inap.
Evaporación al sol.....	0 ^{mm} 6
" " " á la sombra.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Algo nublado y caluroso.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México —Sección 5ª

SOLICITUD presentada por el Sr. Antonino Salmín, para aprovechar las aguas del río Tachido, en el Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derechos, se presenten á alegarlos en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Estampillas por valor de dos pesos veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana:

Antonino Salmín, vecino de México, viviendo en el Paseo de la Reforma número 85, casa del Sr. Braniff, ante vd. respetuosamente expongo lo que sigue:

Se propone el Sr. Salmín con tal que se digne la autoridad competente concederle la autorización necesaria, recoger de un afluente del río «Moctezuma» conocido bajo el nombre de el «Gran Río de Tachido», pasando cerca de la población de Tecozautla, al Chilar y al Ahuacate, las aguas necesarias para servir de fuerza motiz y especialmente para la irrigación:

I. De terrenos hoy absolutamente improductivos por falta de agua, situados á poca distancia de Tecozautla, en un punto denominado «El Llano», y cuya superficie es de más de 500 fanegas, ó sea de 2,000 hectáreas aproximativamente.

II. De los terrenos perteneciendo al pueblo de Tecozautla, sea al Municipio ó á sus vecinos.

III. De todos otros terrenos propios para cultivo, ubicados á proximidad y por ambos lados del canal que con el fin indicado se propone el Sr. Salmín establecer desde el río hasta Tecozautla, tan luego como consiga la debida autorización.

Todos estos terrenos dependen de Tecozautla, Distrito de Huichápan, Estado de Hidalgo.

Tan evidente es que inútil sería procurar hacer resaltar aquí cuán necesario y provechoso sería para esa región, la realización de ese proyecto. Basta indicar que tiempo há que, por falta de agua, han renunciado los propietarios á gastar tiempo y dinero cultivando los terrenos del «Llano» que no dependen por su riego más que sobre las demasiado escasas aguas del cielo. Y sin embargo, son 250,000 fanegas de maíz ó de trigo, que con sus dos cosechas anuales pueden producir anualmente solo esas 500 fanegas del «Llano», una vez convenientemente irrigadas. Es suficiente que se sepa que el pueblo de Tecozautla cuenta muy apenas con la tercera parte del agua que necesita para comprender que es nada menos que la vida que trata de introducir en ese desierto del «Llano» el proyecto ideado por el infrascripto; que es nada menos que la abundancia, la prosperidad, la riqueza que quiere, al traer agua, substituir á la miseria de que sufre ese hoy árido y sediento país.

Esto expuesto, el Sr. Salmín suplica:

Se le autorice para que por sí ó por medio de la Compañía que organice, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para recójer y aprovechar en la proporción y para los fines arriba indicados las aguas del gran río de Tachido; utilizar

dicha agua para fuerza motriz; abrir, construir y explotar por su cuenta un canal principal de riego así como también todos otros canales secundarios como se necesitará para repartir y utilizar convenientemente las aguas aductas por el canal principal; para que pueda construir depósitos que juzgue necesarios para hacer en ellos provisión de agua con el fin de utilizarla cuando la crea conveniente.

El canal principal proyectado principiará en un punto del curso del río llamado de las Rosas ó todo otro más conveniente si lo hubiera, seguirá la dirección que más convenga al interesado para llegar á los terrenos del «Llano», distantes dos leguas del punto de las Rosas y terminar al pueblo de Tecozautla, distante del mismo punto como cuatro leguas.

Se utilizarán también esas aguas para el riego de los terrenos situados en el trayecto de dicho canal, por ambos lados.

El canal se dividirá en dos secciones, una del río al «Llano»; la otra del «Llano» á Tecozautla. En caso de que las obras referentes á la segunda sección del «Llano» á Tecozautla, no hubieran sido verificadas en el tiempo prescrito, la caducidad que pudiera resultar no producirá efecto, mas que relativamente á esa parte; todos derechos adquiridos quedando enteros respecto á la aducción de aguas del río al «Llano», con tal que se haya cumplido con todos los requisitos impuestos en vista de las obras así limitadas.

Suplica también el Sr. Salmín, que se le conceda:

I. El derecho de vía hasta de 70 metros en toda la extensión del canal principal, y del triple de anchura en los canales secundarios y acequias, también en toda su extensión.

II. El derecho de tomar libremente y sin retribución alguna, de los terrenos de propiedad nacional y del río, los materiales que necesite para sus obras, edificios, casas, canales, etc

III. El derecho de hacer uso en provecho suyo, de todas las leyes de expropiación por causa de utilidad pública.

IV. El derecho á todos los criaderos metálicos, de carbón de piedra, mármoles, depósitos minerales explotables etc., que se encuentren en las obras y excavaciones que se harán en la línea, dentro del derecho de vía.

V. El derecho de importar libre de derechos durante diez años, todos los artículos que le sean necesarios para la construcción de canales, diques, puentes, y otras obras accesorias á estas, como también toda la maquinaria que sea necesaria para aprovechar la fuerza motriz del agua y utilizarla en cualquiera industria que le convenga.

VI. Exención durante diez años de todos derechos de aguas, de todo impuesto federal sobre los capitales invertidos en las obras proyectadas, incluso el valor de los terrenos de su propiedad en el «Llano».

VII. El derecho de celebrar contratos para el uso y la renta ó venta del agua con los dueños de terrenos de propiedad particular, que se encuentren en el curso de los canales. Los precios se comunicarán en tiempo útil al Ministro de Fomento para su aprobación.

VIII. El derecho de cultivar, sembrar los terrenos de propiedad particular, cuyos dueños por algún motivo no quisieren ó no pudieren hacerlo; en cuyo caso aprovechará el concesionario la mitad líquida de las cosechas así obtenidas.

IX. El derecho de traspasar ó hipotecar todas ó parte de las concesiones pedidas, emitir acciones, bonos, obligaciones y disponer de ellas.

Pidiendo se le expida el título de propiedad que ha de asegurarle el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas de que se trata, así como todos los derechos accesorios, como los que vienen de ser indicados y que serán reconocidos necesarios por la Autoridad.

Se obliga al Sr. Salmín, obligando asimismo á la Compañía que organice, á abandonar *sin retribución alguna, al cabo de un período de 20 años al pueblo de Tecozautla en provecho de los bienes que posee el Municipio y á todos los propietarios particulares, el libre uso de los canales secundarios establecidos para la distribución del agua en sus bienes, y todo el agua que necesiten reservándose naturalmente todos sus derechos para*

sus usos industriales y la irrigación de sus bienes propios, que siempre habrán de ser preferidos.

Pero contribuirán el Municipio y los particulares, cada uno en la proporción que le corresponda, á los gastos que originen todos los trabajos necesarios para mantener, siempre las obras en buen estado; cada uno sopartará exclusivamente los gastos que ocasione la irrigación en sus bienes propios.

Protesto buena fé

México, 1° de Junio de 1896.—*Antonino Saldaña*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

16—28—8

Recibido, Agosto 12 de 1896.—*Quiróz*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Joaquín González, pidiendo aprovechar las aguas del río de Tula en el Estado de Hidalgo la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlos en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Ministro de Fomento:

Joaquín González, abogado, mayor de edad y vecino de Pachuca, ante vd. atentamente digo: que me propongo establecer por mí ó por medio de la Compañía que para el efecto organice, una presa sobre el cauce del río de Tula en el lugar marcado en el adjunto plano con el nombre de "Toma de T squillo," para conducir las aguas de dicho río, por un canal indicado en el referido plano con puntos rojos, y regar novecientas cuarenta y ocho hectáreas y diez aras de terreno que es la superficie que dominarán dichas aguas según puede advertirse en el mismo plano.

A fin de realizar mi proyecto, ocurra al Señor Presidente de la República, por el digno conducto de vd, suplicándole se sirva otorgarme la concesión correspondiente con las exenciones, franquicias y exenciones que determinan los artículos 2º y 3º de la ley de cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por ser mi solicitud ajustada á los preceptos de la citada ley y de la de cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A vd. pido tenga á bien dar cuenta con ella al Señor Presidente, de quien espero un acuerdo favorable por tratarse de una empresa de utilidad pública.

México, Abril 19 de 1896.—*Joaquín González*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

28—8—20

Recibido, Agosto 25 de 1896.—*Quiróz*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Valeriano Salceda, pidiendo aprovechar las aguas del río de "Aguacate" ó del "Charcón" en el Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlos en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Valeriano Salceda, mayor de edad y vecino de esta capital, ante vd. respetuosamente expongo:

Que insto repetidas veces por el Sr. Jerónimo Fernández, dueño del molino llamado "El Charcón," para secundar y realizar los deseos de los habitantes de las municipalidades de "Tecozautila" y de "Huichápan," del Estado de Hidalgo, relativos á la construcción de un canal con su toma correspondiente sobre el río llamado del "Aguacate" ó del "Charcón," para aprovechar sus aguas en fuerza motriz del mismo molino, y en regadíos de cerca de mil hectáreas de terrenos ahora improductivos, pero suscep-

tibles de ser devueltos al cultivo con grande beneficio de aquellos pueblos; vengo á solicitar de esa Secretaría de Estado la autorización necesaria á efecto de construir y explotar el canal y toma indica los, sin perjuicio de tercero.

El río del "Charcón" nace en el pueblo de Tequisquiápan, Estado de Querétaro; corre en dirección de Oeste á Este, penetrando al Estado de Hidalgo y sirviendo de límite á los dos Estados, por la Municipalidad de Tecozautila, Distrito de Huichápan, en donde puede regar terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcasá, Gandó y Pañé, llevando en el estiaje como seiscientos litros por segundo, que se pierden sin provecho de nadie por falta de las obras adecuadas para utilizarlos.

Ya desde el año de mil ochocientos noventa y tres, según lo acredita el curso que original acompaño, los vecinos de las poblaciones mencionadas se dirigían á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en solicitud de que se expidiera una concesión á la persona que pudiese emprender la construcción del canal y toma sobre el río; pero por dificultades que no es del caso referir, y principalmente por la falta de recursos bastantes para constituir la empresa, quedó ésta en estado de proyecto, y el curso, reservado para mejor oportunidad.

Llegada esta por haberme resuelto á emprender aquellas obras, si esa Secretaría se sirve acceder á mi solicitud de notorio interés público en mi concepto, y contando con los elementos suficientes para realizar las obras tantas veces repetidas.

A vd. Señor Ministro, respetuosamente ocurro suplicándole, que de conformidad con la ley de seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y por ser de jurisdicción federal el río del Charcón, puesto que sirve de límite en una parte de su curso á los Estados de Querétaro y de Hidalgo, se sirva otorgarme la concesión correspondiente, a fin de construir y explotar una toma de agua y un canal que, partiendo de aquella sobre el río "Charcón" y en terrenos de la Municipalidad de Tecozautila, permita utilizar sus aguas en fuerza motriz y en riegos de la zona de mil hectáreas aproximadamente, que comprenden los terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcasá, Gandó y Pañé; en lo que recibiré merced y gracia, que con lo necesario debidamente protesto.

México, Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y seis.—*Valeriano Salceda*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 27 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

24—1—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 15 de 1896.—Recibido, Agosto 21 de 1896.—*Quiróz*.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. AVISO.

En la cuarta sección de los autos testamentarios de la Señora Trinidad Loga, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Rafael H. Loperena, juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, actuando como testigos de asistencia por impedimento del secretario, á pedimento del albacea, ha sido puesto se proceda á la tercera almoneda de la hacienda de Youth ubicada en este municipio compuesta de la finca material, sus potreros de labor y pasto, dos praderas y un barto, y que se anuncie la expresa almoneda que tendrá lugar el día doce del corriente á las once de la mañana, término improrrogable, sirviendo de base la cantidad de diez y nueve mil doscientos veinticinco pesos dos centavos signada en el inventario por el perito C. Guadalupe Mogas, con la deducción de un segundo diez por ciento.

Y en demanda de postores y acreedores, se publica el presente. Huichápan, Septiembre 2 de 1896.—*Rafael H. Loperena*.—*A. Máximo Jiménez*.—*A. Rosalío Trejo*.

2—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Septiembre 4 de 1896.—Recibido, Septiembre 7 de 1896.—*Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Don Miguel Gómez vecino que fué de "El Pedregal" de este municipio, el señor juez que conoce de él ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se considere con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en este juzgado á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, 27 de Agosto de 1896.—*Pedro Partido.*

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1896.—Recibido, Septiembre 5 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCA TORIA.

En los autos de intestado del C. Trinidad Islas, vecino que fué del Mineral del Monte, el Lic. Manuel Bravo, juez sub-titulado del 1º de 1ª Instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque á quienes se crean con derecho á la herencia de aquel para que se presenten á deducirlo dentro del término fijado por la ley; bajo el concepto de que, al que así no lo haga, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Pachuca, 3 de Septiembre de 1896.—*Ricardo P. Tagle,* Notario Público.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 3 de 1896.—Recibido, Septiembre 3 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

REMATE.

En el juicio verbal sobre propiedad de un terreno llamado Pahuatilla, seguido por el C. José Espinosa como albacea del finado Francisco del mismo apellido, contra el C. Eulogio Espinosa, el Juez 1º Conciliador propietario Eminentio Rivera, que conoce de los autos, ha dispuesto se cite á almoneda de los bienes embargados al demandado, sirviendo de base para la venta, la suma de treinta y seis pesos en que fueron valorizados por los peritos respectivos; y cuya diligencia tendrá lugar en éste Juzgado á las diez de la mañana del séptimo día útil al de la publicación de éste aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y en solicitud de postores se expide el presente; advirtiendo que los bienes de que se trata y que se hallan ubicados en el pueblo de Coatilla de este municipio, son: una casa compuesta de una pieza chica de madera y cocina de lo mismo, con un solar de medio cuartillo de sembradura de maíz.

Zacualtipán, Julio 28 de 1896.—*Antonio Espíndola,* Secretario.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1896.—Recibido, Septiembre 2 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO JUDICIAL.

En el juicio de intestado de Don Antonio González; vecino que fué del municipio de Orizatlán en este Distrito, el C. Lic. Alvaro Martínez, Juez de 1ª Instancia del mismo, con fecha veintinueve del actual ha mandado entre otras cosas, se convoque á las per-

sonas que se crean con derecho á la sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, con el apercibimiento de que les parará en perjuicio sino lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" pongo el presente.

Huejutla, Julio 23 de 1896.—*Melitón Hernández,* Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1896.—Recibido, Septiembre 2 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

En el juicio verbal sobre pesos, seguido por Francisca contra Tomasa Reyes, por decreto de ocho del corriente el Juez de los autos Lic. Isaac Rivera, ha mandado se anuncie la venta de los bienes embargados, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los periódicos de costumbre, é insertarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México; siendo la última almoneda con calidad de remate, la que tendrá lugar en este Juzgado a las nueve de la mañana del séptimo día hábil siguiente á la última publicación, y sirviendo de base para el remate, catorce pesos por la casa de madera y zacate situada en Tatzintla; cien pesos por el terreno de Coahuiloco, sin cerca, que tiene como dos fanegas de sembradura de maíz, y sesenta por el de Cal-Iani, también sin cerca y con un trapiche de madera.

Molango, Agosto diez de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Martínez H,* Secretario. 24—1—8

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Agosto 12 de 1896.—Recibido, Agosto 21 de 1896.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA EN TLATLAVA Y MINA
"LA GUADALUPE."

CIRCULAR.

El Consejo de Administración en sesión verificada el día diez de Agosto del presente año, acordó:

Primero.—Se recuerda á los Señores Accionistas de esta Negociación que, con arreglo al artículo 10.º de los Estatutos se declaran de cesar las acciones que dejan de cubrir una ó más exhibiciones acordadas por el Consejo de Administración.

Segundo.—Se prorroga el plazo de la tercera parte de la circular del veinte de Junio próximo pasado para que las acciones que tengan que cubrir todo ó parte del valor primitivo y la exhibición extraordinaria de veinticinco centavos por bono para la impresión de los mismos y cuyo pago no se verifique en todo el mes de Septiembre próximo, serán declaradas desertas con arreglo al artículo 10.º y según el inciso 5.º del artículo 21 de los Estatutos, el Consejo dispondrá de ellos.

Lo que tengo el honor de comunicar á ustedes para su conocimiento.

México, Agosto 31 de 1896.—El Secretario, *Jesús L. Dávalos.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 7 de 1896.—Recibido, Septiembre 7 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 110.—Los CC. Juan C. Rodríguez y José Morales, vecinos del Mineral del Monte, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Purísima, situada en el municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda por el Norte con la Peña Rodada, por el Oriente

con Monte de la Compañía, por el Sur con las minas El Refugio y Perla de Oro, y por el Poniente con la Peña del Zumate.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 31 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 4 de 1896.—Recibido, Septiembre 4 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

«LA VICTORIA Y SAN ANDRÉS» DE PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha veinticuatro del corriente Agosto, acordó lo siguiente:

Primero. No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea general extraordinaria que se citó para las diez y media a. m. de éste día, con fundamento en el artículo sesenta y uno de los Estatutos, cítese por segunda vez para la propia Asamblea que tendrá lugar bajo las mismas condiciones y orden del día, el veintinueve del próximo Septiembre, á las diez y media de la mañana, con el número de interesados que concurren, y

Segundo. Hágase saber á los tenedores de acciones liberadas, que el Consejo de Administración les suplica no dejen de concurrir á la asamblea citada, para que en caso de que se acuerde la disolución de la compañía tomen posesión de las minas y determinen desde luego la manera de pagar en el mes de Septiembre próximo, el impuesto minero; bajo la inteligencia de que sino lo verifican, el expresado Consejo de Administración hace presente desde ahora, que salva su responsabilidad en todo sentido, pues no habiendo fondos en la Tesorería ni mucho menos particulares para el caso, no puede hacer ese pago y quedarán expuestos á que por falta de este requisito sea declarada por quien corresponda la caducidad de la propiedad de las minas.

Lo que hago saber á los interesados por medio del presente aviso, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Agosto 25 de 1896.—*A. T. Andrade, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 31 de 1896.—Recibido, Agosto 31 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA MINERA DE «SANTA ANA CAPULA Y ANEXAS.»

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de esta compañía en uso de las facultades que le concede el artículo 5° de los Estatutos á decretado que se haga efectivo el pago de las exhibiciones desde el 1° de Mayo próximo pasado á veinticinco centavos por mes. Los pagos deberán hacerse en el despacho de la tesorería ubicado en la 1ª Avenida de Juárez (casa del Sr. Cristóbal Ludlow.)

Pachuca, 28 de Agosto de 1896.—El Secretario, *José Espinosa.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1896.—Recibido, Agosto 29 de 1896.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEXTA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del 17 del actual, tendrá verificativo en esta oficina, la sexta y última almoneda en calidad de remate de una finca urbana de la testamentaria Mariano Borbolla, que actualmente posee el Sr. Adolfo Laison, sita en el Municipio de Mineral del Monte de este Distrito, embargada por adeudo de

contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$3,542.94 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo la deducción de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Septiembre 5 de 1896.—*Vicente Madrid* 3—1

Recibido, Septiembre 5 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3° de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien se ha radicado la intestamentaria de la niña Carlota Islas, vecina que fué de esta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducir el que les corresponda en el término de 30 días, contados desde la fecha de la tercera publicación de estos avisos en el periódico «Oficial» del Estado.

Pachuca, Agosto 24 de 1896.—*A. M. Arriola, N. P.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1896.—Recibido, Septiembre 3 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los autos de la intestamentaria de Don Vicente Escárcega, que se siguen ante el juzgado de primera instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rosell, conforme á lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de procedimientos Cíviles, ha mandado que por medio de edictos en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se cite á los interesados como herederos legatarios ó acreedores del difunto Don Vicente Escárcega y al cónyuge, para que concurren á la formación de inventarios de los bienes de dicha intestamentaria, el día *veintinueve* del entrante Septiembre á las diez de la mañana.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se hace la presente citación.

Tulancingo, Agosto 28 de 1896.—*Felipe García, Notario Público.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 28 de 1896.—Recibido, Agosto 31 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se hayan en el corral de consejo, un caballo colorado, tres albo, valuado en doce pesos, y una yegua alazana, tres albo, valuada en diez pesos.

Los fierros con que están marcados dichos animales, quedan estampados en el original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tezontepec, Agosto 11 de 1896.—*Santiago Mayorja.—Vicente García, Secretario.* 16—28—8—24

Recibido, Agosto 13 de 1896.—*Quiroz.*

INAVANJASI

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanto naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compró también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] «AGENCIA DE ENCARGOS» ó Apartado Postal 397